



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1987-2019-UNAP

Iquitos, 20 de diciembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 1640-2019-VRAC-UNAP, presentado el 20 de diciembre de 2019, por la vicerrectora académica, sobre modificación de la Resolución Rectoral N° 0374-2019-UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0374-2019-UNAP, de fecha 26 de febrero de 2019, se resuelve aprobar la Directiva N° 01-2019-VRAC-UNAP "Programación y Desarrollo de asignaturas en período vacacional en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", que será de aplicación en todo el ámbito de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, mediante oficio de visto, doña Perla Magnolia Vásquez Da Silva, vicerrectora académica, solicita al rector modificar los alcances de la Resolución Rectoral N° 0374-2019-UNAP, de fecha 26 de febrero de 2019, precisando que en la Directiva N° 01-2019-VRAC-UNAP "Programación y Desarrollo de asignaturas en período vacacional en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", en su cláusula 4.2 dice: La Dirección de Escuela Profesional de la facultad, en coordinación con el director del Departamento Académico, elaborarán la programación de las asignaturas que se ofrecerán en periodo vacacional, los mismos que se remitirán al Decanato o Coordinación de la facultad, para la oficalización respectiva . Para esta Programación de asignaturas se hará un análisis preliminar sobre la base de los informes de las asignaturas en el medio ciclo del rendimiento de los estudiantes, teniendo en cuenta la naturaleza de la asignatura, disponibilidad de docentes, aulas, laboratorios y otros recursos; así como la demanda de estudiantes; debe decir: La Dirección de Escuela Profesional de la facultad, en coordinación con el director del Departamento Académico, elaborarán la programación de las asignaturas que se ofrecerán en periodo vacacional, los mismos que se remitirán al Decanato o Coordinación de la facultad, para la oficalización respectiva . **Para esta Programación de asignaturas se tendrá en cuenta solo las que están desaprobadadas**, teniendo en cuenta la naturaleza de la asignatura, disponibilidad de docentes, aulas, laboratorios y otros recursos; así como la demanda de estudiantes;

Que, en la cláusula 4.3 de la directiva antes mencionada dice: En el periodo vacacional se ofrecen a todos los estudiantes, las asignaturas de formación generales específicos, de acuerdo a la programación de las áreas curriculares establecidas en cada uno de las carreras profesionales de las distintas facultades. Bajo ningún concepto se programarán las asignaturas de formación profesional especializada, clínica o disciplinaria; debe decir: El periodo vacacional se ofrecen a los estudiantes, las asignaturas de **formación general y de formación específica**, de acuerdo a la programación de las áreas curriculares establecidas en cada uno de las carreras profesionales de las distintas facultades. Bajo ningún concepto se programarán las asignaturas de formación profesional especializada y clínica;

Que, en la cláusula 4.4 de la directiva mencionada anteriormente dice: El desarrollo de una asignatura en periodo vacacional en una facultad, requiere de un mínimo de diez (10) estudiantes matriculados; caso contrario, no procede la apertura de dicho curso, la DIGRAA es la encargada de verificar que dicho curso no se encuentre disponible en el sistema de gestión académica; debe decir: El desarrollo de una asignatura en periodo vacacional en una facultad, requiere de un mínimo de diez (10) estudiantes matriculados; caso contrario, no procede la apertura de dicho curso, la DIGRAA es la oficina encargada de verificar que dicho curso no se encuentre disponible en el sistema de gestión académica; **a excepción de aquellos estudiantes que estén en último ciclo por egresar;**

Que, por las razones expuestas, el rector estima conveniente atender lo solicitado por doña Perla Magnolia Vásquez Da Silva, vicerrectora académica; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;





Resolución Rectoral N° 1987-2019-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los alcances de la Resolución Rectoral N° 0374-2019-UNAP, de fecha 26 de febrero de 2019, de acuerdo a los siguientes términos:

Clausula 4.2 Dice:

“La Dirección de Escuela Profesional de la facultad, en coordinación con el director del Departamento Académico, elaborarán la programación de las asignaturas que se ofrecerán en periodo vacacional, los mismos que se remitirán al Decanato o Coordinación de la facultad, para la oficalización respectiva. Para esta Programación de asignaturas se hará un análisis preliminar sobre la base de los informes de las asignaturas en el medio ciclo del rendimiento de los estudiantes, teniendo en cuenta la naturaleza de la asignatura, disponibilidad de docentes, aulas, laboratorios y otros recursos; así como la demanda de estudiantes.”

Clausula 4.2 Debe Decir:

“La Dirección de Escuela Profesional de la facultad, en coordinación con el director del Departamento Académico, elaborarán la programación de las asignaturas que se ofrecerán en periodo vacacional, los mismos que se remitirán al Decanato o Coordinación de la facultad, para la oficalización respectiva. **Para esta Programación de asignaturas se tendrá en cuenta solo las que están desaprobadas** hará un análisis preliminar sobre la base de los informes de las asignaturas en el medio ciclo del rendimiento de los estudiantes, teniendo en cuenta la naturaleza de la asignatura, disponibilidad de docentes, aulas, laboratorios y otros recursos; así como la demanda de estudiantes.”

Clausula 4.3 Dice:

“En el periodo vacacional se ofrecen a todos los estudiantes, las asignaturas de formación generales específicos, de acuerdo a la programación de las áreas curriculares establecidas en cada uno de las carreras profesionales de las distintas facultades. Bajo ningún concepto se programarán las asignaturas de formación profesional especializada, clínica o disciplinaria.”

clausula 4.3 Debe Decir:

“El periodo vacacional se ofrecen a todos los estudiantes, las asignaturas de **formación generales específica**, de acuerdo a la programación de las áreas curriculares establecidas en cada uno de las carreras profesionales de las distintas facultades. Bajo ningún concepto se programarán las asignaturas de formación profesional especializada, clínica o disciplinaria.”

Clausula 4.4 Dice:

“El desarrollo de una asignatura en periodo vacacional en una facultad, requiere de un mínimo de diez (10) estudiantes matriculados; caso contrario, no procede la apertura de dicho curso, la DIGRAA es la encargada de verificar que dicho curso no se encuentre disponible en el sistema de gestión académica de formación profesional especializada, clínica o disciplinaria.”

Clausula 4.4 Debe Decir:

“El desarrollo de una asignatura en periodo vacacional en una facultad, requiere de un mínimo de diez (10) estudiantes matriculados; caso contrario, no procede la apertura de dicho curso, la DIGRAA es la encargada de verificar que dicho curso no se encuentre disponible en el sistema de gestión académica; **a excepción de aquellos estudiantes que estén en último ciclo por egresar.**”





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1987-2019-UNAP


ARTÍCULO SEGUNDO. - Precisar que quedan subsistentes los demás términos de la Resolución Rectoral N° 0374-2019-UNAP.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Heiter Valderrama Freyre
RECTOR




Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist : VRAC, VRINV, Fac.(14), DGRAA, OII, Ofic, Asunt. Acad. Fac.(14), Rac, SG, Archivo(2).
mpc.